

## INE/CG501/2023

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO RESPECTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO

Morena acreditó un total de **2,322,136** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y seis) “**Registros válidos**” con una dispersión mínima de 3,000 (tres mil) personas afiliadas en **32** (treinta y dos) entidades federativas; por lo que cumple con su obligación de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

Lo anterior, toda vez que cumple con la obligación de mantener un número de personas afiliadas superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, equivalente a 246,270 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta) personas, así como contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) en relación con el 10, párrafo 2, inciso b) y 94, párrafo 1, inciso d), todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos, sobre el procedimiento de verificación establecido en los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales* aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG640/2022.

### G L O S A R I O

<b>Datos personales</b>	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
<b>Derechos ARCOP</b>	Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad en el tratamiento de datos personales.
<b>CPPP/Comisión</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

<b>DPPF</b>	Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento adscrita a la DEPPP.
<b>DPT</b>	Dirección de Procesos Tecnológicos adscrita a la DEPPP.
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
<b>LFTAIP</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGPDPSO</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
<b>Oficialía Electoral</b>	Oficialía Electoral del INE.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal.
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es).
<b>PPL</b>	Partido(s) Político(s) Local(es).
<b>Reglamento</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
<b>Responsable</b>	Sujetos obligados a los que se refiere el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales deciden sobre el tratamiento de datos personales.
<b>Salida pública</b>	Se refiere a la interfaz <i>WEB</i> de comunicación entre el Sistema de verificación y la página de Internet del Instituto que permite consultar y descargar los padrones de personas afiliadas capturados por los PPN y PPL, verificados por la autoridad correspondiente.
<b>SE</b>	Secretaría Ejecutiva del INE.
<b>Sistema de verificación</b>	<b>de</b> Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

<b>Titular</b>	Persona física a quien corresponden los datos personales. Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
<b>Tratamiento</b>	
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Registro como PPN.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG94/2014, otorgó el registro como Partido Político Nacional a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Derechos y obligaciones.** Morena se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- III. **Acuerdos emitidos para regular el proceso de verificación de padrones.** A efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de verificación de padrones de personas afiliadas a los PPN y coadyuvar con los OPL en esta tarea, el Consejo General ha aprobado diversos instrumentos normativos para regular estos procesos:

Año de aprobación	Documento normativo	Proceso de verificación que regula	Año
2012	CG617/2012 Lineamientos	Verificación del número mínimo de militantes para la conservación del registro (PPN)	2014
2016	INE/CG172/2016 Lineamientos	Verificación del número mínimo de militantes para la conservación del registro (PPN)	2017
2016	INE/CG851/2016 Lineamientos	Verificación del número mínimo de militantes para la conservación del registro (PPL)	2017
2017	INE/CG85/2017 Procedimiento	Verificación permanente de que no exista afiliación a más de un partido político (PPN y PPL)	Permanente a partir de 2017
2020	INE/CG192/2020 Procedimiento	Procedimiento abreviado del número mínimo de militantes para la conservación del registro con motivo de la pandemia por COVID-19 (PPN y PPL)	2020
2022	INE/CG207/2022	Verificación permanente de que no exista afiliación a más de un partido político (PPN y PPL)	2022

- IV. Aprobación del Reglamento.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG557/2017 por el que se emite el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales*, en el cual entre otros puntos, se determinó derogar los numerales Décimo Octavo al Vigésimo Tercero de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG172/2016, así como los numerales Décimo Octavo al Vigésimo Quinto de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG851/2016.
- V. Emisión de los Lineamientos.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emiten los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales*.
- VI. Solicitud de cifras del padrón electoral.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos, la Encargada del Despacho de la DEPPP<sup>1</sup> solicitó a la DERFE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03358/2022, la cantidad que correspondía al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP en el periodo del 1 de septiembre de 2021 al 5 de julio de 2023.

- VII. Respuesta de la DERFE.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/STN/26458/2022, el Director Ejecutivo de la DERFE dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03358/2022, informando que el padrón electoral federal utilizado para el PEF 2021 fue de **94,719,274** (noventa y cuatro millones setecientos diecinueve mil doscientas setenta y cuatro) personas y la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral federal corresponde a **246,270** (doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta) personas.
- VIII. Solicitud a morena de la fecha de afiliación de los registros que no contaban con ese dato en el SVPPAPP.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, previo al inicio del proceso de verificación y en cumplimiento del punto TERCERO del Acuerdo INE/CG640/2022, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03420/2022, la DEPPP requirió al Representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto la fecha de afiliación de las personas ciudadanas que conforman su padrón de militantes, cuyos registros capturados en el Sistema de verificación no contaban con ese dato o que por error mencionaban fechas futuras.
- IX. Notificación a morena sobre las cifras del padrón electoral.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03478/2022, notificó al Representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto que el 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno corresponde a la cantidad de **246,270** (doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta) personas, reiterando que la fecha límite para capturar los datos de su militancia en el Sistema de verificación sería el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- X. Respuesta de morena a la solicitud del dato de fecha de afiliación.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio REP-MOREINE-536/2022, la representación de morena dio respuesta al oficio mencionado en el Antecedente VIII, proporcionando la fecha de afiliación de 30 (treinta) registros y solicitó una prórroga para localizar los documentos donde se asiente la fecha de los 108 (ciento ocho) restantes.
- XI. Respuesta a solicitud de prórroga de morena.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03735/2022, notificó al Representante propietario de morena ante el Consejo General de este Instituto que los 30

(treinta) registros notificados fueron actualizados en el Sistema de verificación conforme al dato proporcionado; además se le otorgó un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para notificar la fecha de afiliación de los 108 (ciento ocho) registros faltantes.

- XII. Notificación a morena de actualización de la fecha de afiliación.** El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0129/2023, la DEPPP comunicó a morena, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, que se actualizó la fecha de afiliación de 108 (ciento ocho) registros, haciendo efectivo el apercibimiento de establecer como fecha de afiliación el uno de agosto de dos mil catorce –fecha en que surtió efectos su registro como PPN–, en virtud de que el partido político no se pronunció al respecto, en cumplimiento del punto TERCERO del Acuerdo INE/CG640/2022.
- XIII. Notificación a morena sobre el cierre del Sistema de verificación.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0429/2023, se notificó al Representante propietario de morena ante el Consejo General del Instituto, que el Sistema de verificación permanecería cerrado (inhabilitado) a partir de las 00:01 horas del uno de abril hasta las 23:59 horas del dos de mayo de dos mil veintitrés.
- XIV. Recordatorio a morena.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0755/2023, se emitió recordatorio a la representación de morena sobre la inhabilitación del Sistema de verificación y que los registros “válidos” y “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedarían en cero conforme al artículo 45 de los Lineamientos. Lo anterior, debido a que esos registros serían migrados por la DEPPP al estatus “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente, para que la DERFE realizara la compulsas de estos contra el padrón electoral federal.
- XV. Solicitud de inhabilitación del Sistema de verificación.** El mismo seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/061/2023, la DPPF solicitó apoyo a la DPT para que, en coadyuvancia con las actividades relacionadas con el proceso de verificación, inhabilitara el Sistema de verificación a partir de las 00:00:01 horas del uno de abril hasta las 23:59:59 horas del dos de mayo de dos mil veintitrés; respaldara la información de la base de datos del Sistema de verificación; y colocara una leyenda en la salida pública (página electrónica del INE) informando a la ciudadanía que los

padrones de personas afiliadas a los partidos políticos serían verificados y, en consecuencia, durante el lapso referido, no sería posible la consulta y/o descarga de los mismos.

- XVI. Comunicación a la UTCE sobre inhabilitación del Sistema de verificación.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0779/2023, la DEPPP comunicó a la UTCE que el Sistema de verificación permanecería cerrado (inhabilitado) a partir de las 00:01 horas del uno de abril hasta las 23:59 horas del dos de mayo de dos mil veintitrés, con el propósito de que dicha instancia tuviera en consideración la inhabilitación de la herramienta informática en los casos en que los Acuerdos dictados por esa Unidad Técnica, dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores derivados de las quejas presentadas por la ciudadanía, ordenaran a los PPN cancelar (dar de baja) los registros de las personas denunciantes.
- XVII. Solicitud de suspensión de compulsas.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0846/2023, la DEPPP solicitó a la DERFE suspender las compulsas quincenales relacionadas con el proceso de verificación permanente del uno y dieciséis de abril, así como la del dos de mayo del presente año, para dar paso a la compulsas del proceso de verificación trianual durante el mes de abril, de la totalidad de registros capturados por todos los PPN y PPL. Asimismo, le comunicó que se continuaría con las compulsas para el proceso de verificación permanente a partir del dieciséis de mayo del año en curso.
- XVIII. Comunicación a los órganos desconcentrados.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0902/2023, la DEPPP comunicó a las Vocalías Ejecutivas de las JLE para que hicieran lo propio con las Vocalías Ejecutivas de las JDE sobre el cierre del Sistema de verificación y la salida pública del mismo, además de que el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial no podría emitirse durante el lapso en que estos permanecieran inhabilitados. Lo anterior, toda vez que la ciudadanía consulta constantemente la salida pública para obtener el comprobante de búsqueda que se anexa, en su caso, a las solicitudes de baja a la militancia de algún partido político.
- XIX. Solicitud de certificación a la Oficialía Electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/072/2023, la DEPPP, a través de la DPPF, solicitó a Oficialía Electoral certificar el momento del

cierre del Sistema de verificación, así como de los respaldos de información que obraba hasta ese momento en la herramienta informática.

- XX. Segunda solicitud de certificación a la Oficialía Electoral.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/090/2023, la DEPPP, a través de la DPPF, solicitó a Oficialía Electoral certificar la totalidad de registros compulsados contenidos en el Sistema de verificación, así como el respaldo de información correspondiente, actividad a realizarse el dos de mayo de dos mil veintitrés.
- XXI. Segunda solicitud de suspensión de compulsas.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, en alcance al oficio referido en el Antecedente XVII y a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1058/2023, se solicitó a la DERFE suspender las compulsas mencionadas anteriormente, relacionadas con el proceso de verificación permanente, para retomarlas a partir del mes de septiembre del año en curso.
- XXII. Sesión de la CPPP.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la CPPP, en sesión extraordinaria pública, conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Resolución.

Al tenor de los antecedentes que preceden y bajo las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **A. De las atribuciones del Instituto**

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, cuyas funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. El artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. El artículo 6, párrafo 3 de la LGIPE establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley.
4. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General:

*“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos (...) y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”*
6. Asimismo, el referido artículo 44, párrafo 1, inciso m) señala que el Consejo General resolverá sobre la pérdida de registro de los PPN en los casos previstos en la LGPP (artículo 94, numeral 1).
7. El citado artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE establece como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
8. En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE corresponde a la DERFE formar, revisar y actualizar el padrón electoral.
9. El artículo 60, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE señala que la UTVOPL, promoverá la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
10. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del o la Consejero (a) Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL.

11. El artículo 18 de la LGPP señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. Asimismo, en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la persona para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsistirá la más reciente.
12. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la LGPP, el Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 18 de esta misma Ley.
13. En relación con el ejercicio de derechos ARCOP respecto de los datos personales contenidos en los padrones actualizados de personas afiliadas, el artículo 50 del Reglamento señala que el Instituto, a través de la DEPPP, tendrá las siguientes obligaciones:
  - I. *Administrar y operar permanentemente el Sistema, e*
  - II. *Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPN y PPL en el Sistema de verificación.*

## **B. De los partidos políticos**

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y sólo la ciudadanía podrá conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
15. El artículo 443, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP.
16. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como PPN, en ninguna circunstancia, deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado

en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Tratándose de PPL, el inciso c) señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como PPL, en ninguna circunstancia, deberán contar con un número total de militantes en la entidad inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- 17.** Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x) de la LGPP.
- 18.** El artículo 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP señala que, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos, debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
- 19.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- 20.** El artículo 95, numeral 2 de la LGPP establece que no podrá resolverse sobre la pérdida del registro de un partido político, en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 sin que previamente se oiga en defensa de la persona interesada.
- 21.** El artículo 47 del Reglamento establece que los partidos políticos tramitarán las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP, respecto de sus padrones de personas afiliadas vigentes y cualquier otro dato personal en su posesión, a través del procedimiento establecido en la LGPDPPSO y su normatividad interna.
- 22.** El artículo 49 del Reglamento señala que los partidos políticos deberán reflejar en el Sistema de verificación, las modificaciones a sus padrones de personas

afiliadas, que deriven del ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos personales contenidos en estos.

### **C. De los derechos de las personas ciudadanas**

**23.** El artículo 16, párrafo 2 de la Constitución, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**24.** El artículo 34 de la CPEUM establece que:

*“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años,*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

**25.** Es derecho de la ciudadanía mexicana el asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9, párrafo primero y 35, párrafo primero, fracción III de la CPEUM.

**26.** Es un derecho político-electoral de las personas ciudadanas, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

**27.** El artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana, formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

**28.** Una persona afiliada o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a) de la LGPP, es aquella persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

29. En cuanto al ejercicio del derecho de oposición, respecto de los padrones actualizados de personas afiliadas, no procederá en el caso de los datos que por disposición legal son considerados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento.

#### **D. De la protección de datos personales**

30. El artículo 39, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General, integrantes de este, la SE y demás funcionariado del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.
31. Uno de los objetivos de la LFTAIP previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.
32. De acuerdo con el artículo 16 de la LFTAIP, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con estos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la LGTAIP.
33. En términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
34. La LGPDPPSO establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados para efecto de dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
35. El artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la LGPDPPSO, define las medidas de seguridad como el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

36. El artículo 16 de la LGPDPPSO, establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
37. El artículo 31 de la LGPDPPSO dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
38. El artículo 32 de la LGPDPPSO, establece que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, el riesgo inherente a los datos, la sensibilidad de estos, el desarrollo tecnológico, las consecuencias de su vulneración, las transferencias que se realicen, el número de titulares, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento y el riesgo por valor potencial cuantitativo o cualitativo de los datos tratados por una tercera persona no autorizada para su posesión.
39. Por su parte, el artículo 43 de la LGPDPPSO señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
40. En términos del Título Tercero de la LGPDPPSO, en todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.

#### **E. De la información pública**

41. El artículo 28, numeral 7 de la LGPP, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o a los OPL, o que estos generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto o del OPL competente.

42. El artículo 30, numeral 1 de la LGPP dispone que se considerará como información pública de los PPN, entre otras, el padrón de las personas militantes, conteniendo exclusivamente los apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser persona afiliada a un partido político.
43. La LGTAIP establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.
44. Uno de los objetivos de la LGTAIP es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.
45. El artículo 23 de la LGTAIP establece que los organismos autónomos, como es el caso del Instituto, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.
46. En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24 de la LGTAIP, el Instituto y los partidos políticos deben cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.
47. En el artículo 70 de la misma Ley se establecen las obligaciones de transparencia comunes que la Ley federal y las de las entidades federativas deben contemplar para los sujetos obligados, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

48. Por su parte, el artículo 76 de la LGTAIP refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los PPN y PPL, entre otros sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

**F. Del Proceso de Verificación para la conservación del registro como partido político**

49. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto constate que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estas se encuentren distribuidas conforme a la dispersión geográfica establecida en la LGPP, esto es 3,000 (tres mil) militantes en por lo menos veinte entidades federativas o bien 300 (trescientos) en por lo menos 200 distritos electorales uninominales.

50. Para el presente proceso de verificación, tal como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección ordinaria de 2021, corresponde a 246,270 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta) personas.

51. Ahora bien, la atribución del INE de verificar el cumplimiento del número mínimo de militantes de los PPN para la conservación de su registro se circunscribe a constatar, además de la cantidad de personas afiliadas y su dispersión geográfica, si estas se encuentran inscritas en el padrón electoral federal y no están afiliadas a más de un partido político. No obstante, este procedimiento no incluye la revisión física de la documentación que acredita la militancia, salvo en los casos en que se requiere dilucidar la doble afiliación, por lo que no existe una responsabilidad subsidiaria sobre la autenticidad de las cédulas originarias en que se sustenta la afiliación. Asimismo, la implementación del procedimiento de verificación no faculta a esta autoridad para realizar modificaciones a los padrones de militantes de los PPN que impliquen la inscripción o cancelación de registros.

52. Para realizar el proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPN, con la precisión y objetividad necesarios atendiendo al principio de

certeza con el que debe realizar sus actuaciones el Instituto, se cuenta con la participación de la DERFE y de los órganos desconcentrados, como coadyuvantes de la DEPPP.

53. En el proceso de verificación del padrón de militantes es necesaria la presentación de la copia simple de la credencial para votar; sin embargo, este documento por sí mismo, no es un elemento suficiente para concluir que el registro de la persona se encuentra inscrito y vigente en el padrón electoral. Sólo una vez realizada la compulsión de la clave de elector de la persona contra el padrón electoral, se puede tener la certeza de que se encuentra inscrita en este y conocer su estatus registral, para con ello, tener la posibilidad de determinar si un registro es “válido”, siempre y cuando no se encuentre capturado por dos o más partidos políticos.
54. Es así como el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como PPN, acorde a lo establecido en los artículos 44 al 59 de los Lineamientos se realiza conforme a lo siguiente:
  - a) Se consideran los registros capturados por el PPN en el Sistema de verificación al treinta y uno de marzo del año en que se realice el proceso.
  - b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes los “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” son migrados al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)” y las inconsistencias detectadas durante el proceso de verificación permanente, así como los registros no subsanados, son eliminados de la base de datos.
  - c) Dentro de los diez días posteriores al cierre del Sistema de verificación, la DEPPP informará a la DERFE que los registros del padrón de militantes de los PPN se encuentran en condiciones para llevar a cabo la compulsión contra el padrón electoral federal con corte al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.
  - d) La DERFE, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del mismo año deberá concluir la compulsión y entregar el resultado a la DEPPP mediante la carga de los registros compulsados en el Sistema de verificación.
  - e) De esta compulsión resultan dos subconjuntos preliminares “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”, respecto de estos últimos se realiza una clasificación de acuerdo con el tipo de inconsistencia y se

- otorga al partido político un plazo de 30 (treinta) días hábiles para subsanarlas o manifestar lo que a su derecho convenga.
- f) Una vez transcurrido el periodo señalado, aquellos registros no localizados o dados de baja del padrón electoral que hayan sido subsanados por el partido político se compulsan nuevamente contra el padrón electoral, y aquellos que se encuentren vigentes en este se suman a los “Registros preliminares” (“válidos”) además de los registros que se encontraban en el estatus “Duplicado en otro partido político (compulsado)”, y que una vez subsanados fueron validados en el Sistema de verificación. Realizado lo anterior, se obtienen el “Total de registros válidos” que serán los que conformarán el padrón de militantes del PPN.
  - g) Cabe precisar que, para el caso de subsanar el estatus “Duplicado en otro partido político (compulsado)”, el PPN tendría que presentar, de manera obligatoria, el formato de ratificación (documento distinto a la cédula de afiliación y/o al expediente electrónico primigenios) con firma autógrafa mediante el cual la persona ciudadana manifiesta su deseo de continuar afiliada al partido político en cuestión y renunciar a cualquier otro. Del mismo modo, deberá anexar copia simple de la credencial para votar de la persona ciudadana, acompañado de un listado en formato Excel con los datos de: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de ratificación –por cada entidad y en el mismo orden en que se presentaran los formatos de ratificación originales–.
  - h) De la revisión de los registros duplicados subsanados, en los casos que subsista la doble afiliación, se notificará a la ciudadanía, a partir de los datos proporcionados, así como a los partidos políticos y a las JLE, JDE y OPL los registros de las personas de las cuales se actualiza este supuesto, para que acudan a las oficinas más cercanas a su domicilio a ratificar su militancia a alguno de los partidos políticos involucrados o a manifestar lo que a su derecho convenga, de lo cual se levanta el acta circunstanciada respectiva.
  - i) Recibida el acta se actualiza el Sistema de verificación y se suman aquellos registros validados al “Total de registros válidos” o, en los casos en que las personas no acudieron a expresar su voluntad de afiliación, se suman los registros al partido político que hubiera presentado el formato de ratificación que cuente con la fecha más reciente.

## G. De la verificación del padrón de personas afiliadas a morena

55. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, personal de Oficialía Electoral certificó el cierre del Sistema de verificación, así como la generación del respaldo de la base de datos de los registros capturados por los partidos políticos a la fecha referida. Así, morena contaba con un **“Total de Registros de origen”** de **2,681,687** (dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y siete) capturados en el Sistema de verificación, incluyendo **280,923** (doscientos ochenta mil novecientos veintitrés) **“Registros con inconsistencias”** (generados durante el proceso de verificación permanente), de los cuales **529** (quinientos veintinueve) son registros que fueron cancelados por morena entre el once de enero de dos mil veintiuno –fecha en que entró en funcionamiento la actual versión 4.0 del Sistema de verificación– y el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y **236,623** (doscientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés) registros que se encontraban duplicados entre dos o más partidos políticos.

Cabe precisar que, por lo que hace a los registros “cancelados”, estos se conservan en el Sistema de verificación, a efecto de que los partidos políticos y la autoridad electoral cuenten con elementos para atender los requerimientos emitidos por autoridades electorales y jurisdiccionales en materia de afiliación partidista.

56. A fin de determinar el **“Total de Registros”** de morena susceptibles de ser verificados al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, los registros con estatus “válido” y “duplicado en otro partido político (compulsado)” fueron migrados a los estatus “registrado” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos, a su vez del **“Total de Registros de origen”** de **2,681,687** (dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y siete) capturados en el Sistema de verificación, se eliminaron **43,771** (cuarenta y tres mil setecientos setenta y un) **“Registros con inconsistencias”**, identificados durante la verificación permanente –que se realiza de forma continua entre cada proceso trianual–, como se ilustra a continuación:

REGISTROS CON INCONSISTENCIAS (A)	REGISTROS CANCELADOS (B)	REGISTROS DUPLICADOS (C)	TOTAL DE REGISTROS CON INCONSISTENCIAS ELIMINADOS D = (A - B- C)
280,923	529	236,623	43,771

Los “**Registros con inconsistencias**” eliminados son aquellos que en la verificación que se lleva a cabo de forma permanente para constatar que no exista afiliación a más de un partido político se ubicaron en el supuesto de doble afiliación y no fueron subsanados por morena en el periodo señalado en la normativa para este propósito o, en su caso, presentaron alguna inconsistencia que no era susceptible de subsanación.

57. Como resultado de lo anterior, morena quedó con un “**Total de Registros**” de **2,637,916** (dos millones seiscientos treinta y siete mil novecientos dieciséis) capturados en el Sistema de verificación, los cuales fueron considerados para el proceso de verificación trianual, a saber:

TOTAL DE REGISTROS DE ORIGEN (A)	REGISTROS CON INCONSISTENCIAS ELIMINADOS (B)	TOTAL DE REGISTROS C = (A - B)
2,681,687	43,771	2,637,916

58. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, personal de Oficialía Electoral certificó la migración señalada en la Consideración 56 y la eliminación de los **43,771** (cuarenta y tres mil setecientos setenta y un) “**Registros con inconsistencias**” de morena.
59. El mismo cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1056/2023, la DEPPP comunicó al Representante propietario de morena ante el Consejo General del Instituto, las cantidades señaladas en las Consideraciones anteriores.
60. El cinco de abril de dos mil veintitrés, como parte del proceso de verificación trianual, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1058/2023, se solicitó a la DERFE llevar a cabo, durante ese mes, las compulsas contra el padrón electoral federal y, en su caso, local, de la totalidad de registros capturados al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el Sistema de verificación por todos los PPN y PPL (incluyendo a morena).

61. Acorde con lo señalado en el artículo 49 de los Lineamientos, la DERFE, durante el mes de abril, llevó a cabo la compulsa solicitada y mediante correo electrónico del veintiocho de abril de dos mil veintitrés dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1058/2023, informando que había concluido la compulsa de la totalidad de registros capturados por los PPN y PPL –incluyendo morena – y que el resultado se encontraba cargado en el Sistema de verificación.
62. Una vez que la DERFE realiza la compulsa del **“Total de registros”** capturados por los PPN y PPL en el Sistema de verificación contra el padrón electoral federal, estos se clasifican conforme a lo siguiente:
- **Registros “válidos” (preliminares):** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de los Lineamientos, son aquellos registros que se encontraron en el padrón electoral federal y que no se ubican en alguno de los supuestos de **“Registros con inconsistencias”**.
  - **Registros “con inconsistencias”:** aquellos registros que causaron baja, que no fueron localizados en el padrón electoral, así como los que se encuentran duplicados en dos o más partidos políticos. Los **“Registros con inconsistencias”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, se clasifican en los subgrupos siguientes:

TIPO DE INCONSISTENCIA	
2. Duplicado en otro partido político	11. Cancelado por suspensión de derechos
3. No se encuentra en el Padrón Electoral	12. Domicilio irregular
4. Duplicado en Padrón	13. Datos personales irregulares
5. Defunción	14. Pérdida de vigencia
6. Suspensión de Derechos Político-Electorales	15. Usurpación
7. Cancelación de trámite	16. Credencial en formatos de credencial robados
8. Pérdida de la Nacionalidad	17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS	18. Cancelado posterior a la compulsa
10. Trámite con documentación apócrifa	

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el referido artículo 40 de los Lineamientos, los registros con estatus “No se encuentra en el padrón electoral”, son aquellos que no fueron localizados en este con los datos proporcionados por el PPN.

Asimismo, cabe mencionar que los registros con estatus “Cancelado” (18) son aquellos dados de baja en el Sistema de verificación por morena.

63. Como resultado de la compulsa realizada por la DERFE, los registros de morena se clasificaron en “**Registros válidos**” (preliminares) y “**Registros con inconsistencias**” (ubicados en los estatus 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17), incluyendo los registros “cancelados” (18).
64. El resultado de la compulsa estuvo disponible para consulta del partido político, en el Sistema de verificación a partir del dos de mayo del presente año. De acuerdo con este, morena contaba con un “**Total de registros**” de **2,637,916** (dos millones seiscientos treinta y siete mil novecientos dieciséis), de los cuales, **180** (ciento ochenta) registros presentaban errores de captura en la clave de elector, de cuya corrección se identificaron repetidos al interior del partido político, por lo que el “**Total de registros**” fue de **2,637,736** (dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis).

Ahora bien, del “**Total de registros**”, **2,230,366** (dos millones doscientos treinta mil trescientos sesenta y seis) se clasificaron como “**Registros válidos**” (preliminares) y **407,370** (cuatrocientos siete mil trescientos setenta) en “**Registros con inconsistencias**”, como se ilustra en la tabla siguiente:

TOTAL DE REGISTROS (C)	TOTAL DE REGISTROS CON INCONSISTENCIAS (3+4+5+6+7+12+13+14+15+17+18) (D)	REGISTROS “VÁLIDOS” (PRELIMINARES) E = (C - D)
2,637,736	407,370	2,230,366

Asimismo, los **407,370** (cuatrocientos siete mil trescientos setenta) “**Registros con inconsistencias**”, incluyendo **529** (quinientos veintinueve) registros “cancelados”, en observancia al artículo 63 de los Lineamientos, se distribuyeron de la manera siguiente:

NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN ELECTORAL (3)	DUPLICADO EN PADRÓN (4)	DEFUNCIÓN (5)	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALE S (6)	CANCELACIÓN DE TRÁMITE (7)	CIUDADANO ENCONTRADO DADO DE BAJA POR SVCS (9)	CANCELADO POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS (11)
114,773	365	25,452	670	1,521	3	1

DOMICILIO IRREGULAR (12)	DATOS PERSONALES IRREGULARES (13)	PÉRDIDA DE VIGENCIA (14)	USURPACIÓN (15)	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (COMPULSADO) (17)	CANCELADO POSTERIOR A LA COMPULSA <sup>2</sup> (18)*
47	11	28,232	21	235,745	529

Cabe precisar que morena, a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, realizó cancelaciones que modificaron la totalidad de registros “cancelados”.

65. El mismo dos de mayo de dos mil veintitrés, personal de Oficialía Electoral certificó el resultado de la compulsua del “**Total de Registros**” de **2,637,736** (dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis) considerados para el proceso de verificación y la generación del respaldo de información correspondiente.
66. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 53 de los Lineamientos, se informó a la Representación de morena ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1385/2023 del cuatro de mayo de dos mil veintitrés que, en el Sistema de verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 17), a fin de que el partido político manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de los “**Registros con inconsistencias**”.

Asimismo, se notificó a morena que contaba con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas; es decir, del ocho de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintitrés; en ese sentido, a partir de la fecha señalada, dio inicio la etapa de subsanación, durante la cual, el partido político podría presentar ante la DEPPP la documentación que considerara pertinente para la acreditación y validación de los “**Registros con inconsistencias**”.

67. De las lecciones aprendidas en los diversos procesos de verificación, se estableció en el artículo 25 de los Lineamientos que el Sistema de verificación

---

<sup>2</sup> Con respecto a los registros ubicados en el estatus “duplicado en otro partido político (compulsado)” (17) se hará una distinción entre el número de formatos de ratificación presentados por morena para subsanar esta inconsistencia que se ajustan al formato de uso obligatorio señalado en los lineamientos y el número de documentos presentados por el partido político distintos al formato obligatorio.

debería estar habilitado una vez concluido el plazo para que la DERFE llevara a cabo la compulsión de los registros capturados en la herramienta informática contra el padrón electoral aun cuando no hubiera concluido el proceso de verificación. Así, los partidos políticos estarían en posibilidad de atender las solicitudes en materia de afiliación y desafiliación de la ciudadanía y las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales previo a que este Consejo General se pronunciara respecto del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político. Lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de libre afiliación de la ciudadanía al dar continuidad a la captura de las altas y bajas en el Sistema de verificación, con independencia de que no hubiera concluido el proceso de verificación trianual.

No obstante, con el propósito de no interferir con las cifras contenidas en el Sistema de verificación al treinta y uno de marzo del año en curso para el proceso trianual, por lo que hace a los registros capturados por los partidos políticos a partir del dos de mayo del presente año, serán sujetos de compulsión una vez concluido el proceso de verificación que nos ocupa –es decir a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés–.

A su vez, la apertura del Sistema de verificación previo a la conclusión del proceso trianual permite que, los datos de las personas que al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés se encontraban registrados y posterior a esa fecha solicitaron su baja, no aparezcan en los padrones históricos que serán publicados al concluir el proceso, y sólo se tomen en cuenta estos registros para contabilizarlos entre los que fueron capturados dentro de la fecha de corte, sin publicitar sus datos.

68. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio REPMORENAINE-174/2023, morena a través de su Representante propietario ante el Consejo General de este Instituto dio respuesta al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/1385/2023, presentando diversa documentación a efecto de subsanar los “**Registros con inconsistencias**”, específicamente, un listado en formato Excel (por entidad), así como copias simples de la credencial para votar con fotografía con el propósito de que se validaran los registros de las personas que se encontraban en los estatus “no se encuentra en padrón electoral”, “cancelación de trámite” y “duplicado en padrón electoral”, respectivamente. Asimismo, presentó un listado Excel (por entidad) y **formatos de ratificación** de afiliación distintos al de carácter obligatorio para acreditar a las personas que se encontraban en el estatus

“Duplicado en otro partido político (compulsado)”, así como **copia simple de la credencial para votar** de estas. Aunado a lo anterior, para subsanar el último estatus referido, morena presentó documentación distinta a los formatos de ratificación (de uso obligatorio) requeridos en el artículo 79 de los Lineamientos, como se describirá más adelante. En ese sentido, según su dicho, morena adjuntó la documentación siguiente:

TOTAL POR ESTATUS	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (COMPULSADO) <sup>3</sup>	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE VIGENCIA
	235,745	114,663	270	1,327	1

69. La DEPPP, a través de la DPPF, llevó a cabo el conteo de la documentación presentada por morena, referida en la consideración anterior, **tomando en cuenta el número de registros enlistados en el archivo Excel**, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (COMPULSADO)	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE VIGENCIA
AGUASCALIENTES	649	237	0	3	0
BAJA CALIFORNIA	2,781	2,832	2	39	0
BAJA CALIFORNIA SUR	1,725	830	2	8	0
CAMPECHE	4,440	1,070	4	6	0
CHIAPAS	25,638	8,568	20	63	0
CHIHUAHUA	1,882	3,273	6	41	0
CIUDAD DE MÉXICO	26,725	10,881	30	152	0
COAHUILA	6,901	1,605	4	19	0
COLIMA	1,733	482	1	5	0
DURANGO	1,784	1,660	5	19	0
GUANAJUATO	3338	2,526	4	32	0
GUERRERO	11,131	3,093	15	55	0
HIDALGO	7,074	2,834	6	37	0
JALISCO	3,037	2,698	5	43	0
MÉXICO	34,550	19,898	51	249	0

<sup>3</sup> Con respecto a los “duplicado en otro partido político (compulsado)” se hará una distinción entre el número de formatos de ratificación requeridos (de uso obligatorio señalados en los Lineamientos) y el número de formatos distintos presentados por el partido político.

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (COMPULSADO)	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE VIGENCIA
MICHOACÁN	13,368	5,209	14	57	0
MORELOS	5,035	2,050	6	22	0
NAYARIT	1,649	223	1	3	1
NUEVO LEÓN	5,395	2,628	2	32	0
OAXACA	13,718	8,404	23	130	0
PUEBLA	8,622	4,674	10	47	0
QUERÉTARO	898	633	1	7	0
QUINTANA ROO	3,177	1,017	3	16	0
SAN LUIS POTOSÍ	4,852	2,125	2	16	0
SINALOA	15,670	3,773	4	26	0
SONORA	2,661	2,402	9	32	0
TABASCO	2,107	1,743	5	20	0
TAMAULIPAS	2,640	2,679	5	31	0
TLAXCALA	4,514	1,550	1	14	0
VERACRUZ	9,746	9,710	25	88	0
YUCATÁN	2,086	1,141	1	5	0
ZACATECAS	5,247	2,325	4	11	0
<b>TOTAL</b>	<b>234,773</b>	<b>114,773</b>	<b>271</b>	<b>1,328</b>	<b>1</b>

Se toma como referencia el número de registros enlistados en el archivo Excel.

70. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos, recibida la respuesta por parte de morena, la DEPPP, a través de la DPPF, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada, de la cual se desprende lo siguiente:

	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (COMPULSADO)	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE VIGENCIA
ARCHIVOS REMITIDOS SEGÚN MORENA	235,745	114,663	270	1,327	1
ARCHIVOS IDENTIFICADOS POR EL INE	234,773	114,773	271	1,328	1
DIFERENCIAS DETECTADAS	-972	+110	+1	+1	0

## H. Subsanación de Inconsistencias

### 71. Subsanación de registros “duplicado en otro partido político (compulsado)” estatus (17)

De los **235,745** (doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco) registros que se encontraban en el estatus (17) como resultado de la compulsión, morena subsanó **335** (trescientos treinta y cinco) registros, de los cuales **333** (trescientos treinta y tres) fueron sumados a los registros “válidos” y en **2** (dos) casos subsistió la doble afiliación. Asimismo, **1** (un) registro fue cancelado a petición del propio PPN y de **235,409** (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve) registros el partido político adjuntó documentación que no acredita la voluntad de las personas para ratificar su afiliación a morena, además de que presentan diversas inconsistencias u omisiones en la información y datos. Lo anterior se describe en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS EN ESTATUS (17)=235,745			
SUBSANADOS	NO SUBSANADOS		
REGISTROS VALIDADOS POR RATIFICACIÓN (A)	REGISTROS VALIDADOS DE LOS CUALES SUBSISTE LA DOBLE AFILIACIÓN (B)	REGISTROS CANCELADOS (C)	REGISTROS CON DOCUMENTO DE RATIFICACIÓN INADECUADO (D)
333	2	1	235,409

**Registros ratificados (335):** Para subsanar los **235,745** (doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco) registros en estatus (17), morena presentó un archivo Excel con **234,394** (doscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro) registros de personas clasificados por entidad federativa y sus respectivos documentos adjuntos. De su revisión, se encontraron en los archivos electrónicos **379** (trescientos setenta y nueve) formatos de ratificación – de uso obligatorio– presentados por morena para subsanar la inconsistencia, como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRES EN ARCHIVO EXCEL	FORMATOS DE RATIFICACIÓN
AGUASCALIENTES	646	3
BAJA CALIFORNIA	2,770	11
BAJA CALIFORNIA SUR	1,721	4

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRES EN ARCHIVO EXCEL	FORMATOS DE RATIFICACIÓN
CAMPECHE	4,427	13
CHIAPAS	25,632	6
CHIHUAHUA	1,878	4
CIUDAD DE MÉXICO	26,700	25
COAHUILA	6,897	4
COLIMA	1,725	8
DURANGO	1,782	2
GUANAJUATO	3,330	8
GUERRERO	11,113	18
HIDALGO	7,040	34
JALISCO	3,027	10
MÉXICO	34,503	47
MICHOACÁN	13,356	12
MORELOS	5,032	3
NAYARIT	1,646	3
NUEVO LEÓN	5,393	2
OAXACA	13,712	6
PUEBLA	8,610	12
QUERÉTARO	892	6
QUINTANA ROO	3,167	10
SAN LUIS POTOSÍ	4,849	3
SINALOA	15,622	48
SONORA	2,652	9
TABASCO	2,094	13
TAMAULIPAS	2,625	15
TLAXCALA	4,499	15
VERACRUZ	9,729	17
YUCATÁN	2,082	4
ZACATECAS	5,243	4
<b>TOTAL</b>	<b>234,394</b>	<b>379</b>

Del análisis a los **379** formatos de ratificación de afiliación presentados por morena, **44** (cuarenta y cuatro) registros no pudieron ser “validados” debido a que el formato careció de firma, por lo que permanecen como inconsistencias en la entidad respectiva, a saber:

ENTIDAD	SIN FIRMA
AGUASCALIENTES	1
BAJA CALIFORNIA	1
BAJA CALIFORNIA SUR	1
CAMPECHE	1
CHIHUAHUA	1
CIUDAD DE MÉXICO	7
COAHUILA	1
GUANAJUATO	1
GUERRERO	2
HIDALGO	1
JALISCO	1
MÉXICO	9
MICHOACÁN	1
MORELOS	1
OAXACA	2
PUEBLA	1
QUINTANA ROO	2
SINALOA	6
TABASCO	2
TLAXCALA	1
VERACRUZ	1
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>

Los **335** (trescientos treinta y cinco) registros restantes resultaron procedentes por haber acreditado la voluntad de la persona de continuar afiliada a morena y contar con todos los datos y documentación necesarios, de acuerdo con lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	VÁLIDOS (A)	VALIDADOS (B)	TOTAL DE REGISTROS PRELIMINARES (A + B)	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO COMPULSADO (C)	TOTAL DE REGISTROS DUPLICADOS (C - B)
AGUASCALIENTES	13,339	2	13,341	653	651
BAJA CALIFORNIA	45,431	10	45,441	2,785	2,775
BAJA CALIFORNIA SUR	17,058	3	17,061	1,728	1,725
CAMPECHE	22,649	12	22,661	4,445	4,433
CHIAPAS	130,923	6	130,929	25,713	25,707

ENTIDAD FEDERATIVA	VÁLIDOS (A)	VALIDADOS (B)	TOTAL DE REGISTROS PRELIMINARES (A + B)	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO COMPULSADO (C)	TOTAL DE REGISTROS DUPLICADOS (C - B)
CHIHUAHUA	48,990	3	48,993	1,885	1,882
CIUDAD DE MÉXICO	298,618	18	298,636	27,038	27,020
COAHUILA	35,593	3	35,596	6,901	6,898
COLIMA	13,114	8	13,122	1,740	1,732
DURANGO	22,670	2	22,672	1,799	1,797
GUANAJUATO	52,714	7	52,721	3,346	3,339
GUERRERO	64,343	16	64,359	11,176	11,160
HIDALGO	61,573	33	61,606	7,067	7,034
JALISCO	55,945	9	55,954	3,042	3,033
MÉXICO	387,092	38	38,7130	34,729	34,691
MICHOACÁN	78,408	11	78,419	13,442	13,431
MORELOS	42,343	2	42,345	5,090	5,088
NAYARIT	17,721	3	17,724	1,671	1,668
NUEVO LEÓN	43,658	2	43,660	5,400	5,398
OAXACA	127,856	4	127,860	13,683	13,679
PUEBLA	99,780	11	99,791	8,636	8,625
QUERÉTARO	20,925	6	20,931	894	888
QUINTANA ROO	27,191	8	27,199	3,212	3,204
SAN LUIS POTOSÍ	35,978	3	35,981	4,867	4,864
SINALOA	49,046	42	49,088	15,704	15,662
SONORA	39,685	9	39,694	2,667	2,658
TABASCO	49,895	11	49,906	2,097	2,086
TAMAULIPAS	64,496	15	64,511	2,640	2,625
TLAXCALA	29,860	14	29,874	4,527	4,513
VERACRUZ	172,698	16	172,714	9,807	9,791
YUCATÁN	27,583	4	27,587	2,098	2,094
ZACATECAS	33,191	4	33,195	5,263	5,259
<b>TOTAL</b>	<b>2,230,366</b>	<b>335</b>	<b>223,701</b>	<b>235,745</b>	<b>235,410</b>

Los registros de los cuales se presenta formato de ratificación son validados en el Sistema de verificación a efecto de sumar los registros ratificados al partido político que corresponda; sin embargo, al momento de validar los **335** (trescientos treinta y cinco) registros ratificados por morena, se identificó que respecto de **2** (dos) de ellos, otros partidos políticos también presentaron un

formato de ratificación sobre las mismas personas, por lo que subsistió la doble afiliación de estos registros. Por lo anterior el número de registros subsanados en el estatus (17) es de **333** (trescientos treinta y tres) registros.

**Registros de los cuales subsistió la doble afiliación (2):** Como se menciona en el párrafo anterior, respecto de **2** (dos) registros persistió la doble afiliación al existir escritos de una misma persona ratificando su afiliación a morena y a otro partido político.

**Registros en el estatus (17) que fueron cancelados (1):** Cabe precisar que, en el apartado H, Consideración 69, inciso c) Acuerdo INE/CG640/2022, se estableció la posibilidad de que los partidos políticos pudieran cancelar los registros con estatus (17); sin embargo, la funcionalidad del Sistema de verificación fue inhabilitada a efecto de que las cancelaciones no influyeran en la etapa de subsanación de registros duplicados, ya que la autoridad electoral no tendría certeza de que la persona que se encontraba en el supuesto de duplicidad, cuyo registro fue cancelado por uno de los partidos políticos involucrados, efectivamente tuvo la convicción de permanecer afiliada al otro partido político en el caso de que la afiliación a este tuviera la fecha más reciente. En virtud de lo anterior, la DEPPP, a petición de morena, canceló **1** (un) registro que se ubicaba en el estatus referido.

**Registros con documento de ratificación inadecuado (235,409):** Respecto a los documentos que presentó morena para subsanar la inconsistencia identificada con el estatus (17), de la revisión se encontró que no coincidían con el formato de uso obligatorio para recabar la ratificación de la afiliación señalado en el artículo 97 de los Lineamientos, aunado a que, con independencia de esta diferencia, la fecha en que se suscribió el documento no corresponde a la del periodo de subsanación y los datos contenidos en estos no permiten a la autoridad electoral determinar de forma concluyente que las personas ratificaron su militancia a morena, además de que se encontraron múltiples omisiones de firma, fecha, acto que se suscribe (ratificación o afiliación), por lo que en **235,409** (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve) registros no fue subsanada la inconsistencia. Cabe precisar que en párrafos siguientes se describe el análisis detallado de los documentos en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, a los **2,230,366** (dos millones doscientos treinta mil trescientos sesenta y seis) “**Registros válidos**” **preliminares**, con los que contaba morena, una vez concluida la compulsación contra padrón electoral,

se sumaron **333** (trescientos treinta y tres) registros “validados”, resultando a esta etapa del proceso de verificación un total de **2,230,699** (dos millones doscientos treinta mil seiscientos noventa y nueve “**Registros válidos**” (preliminares).

De igual forma, los **333** (trescientos treinta y tres) registros “validados” se restaron a los **407,370** (cuatrocientos siete mil trescientos setenta) “**Registros con inconsistencias**” para totalizar **407,037** (cuatrocientos siete mil treinta y siete) registros.

### **Procedimiento para validar los registros de los cuales subsistió la doble afiliación**

Subsiste la doble afiliación en el supuesto de que dos o más partidos políticos presenten en tiempo y forma, respecto de la misma persona ciudadana, el formato de ratificación de afiliación.

De los 335 (trescientos treinta y cinco) registros de morena que se sometieron a validación durante el procedimiento de subsanación, se identificó que, en **2** (dos) casos subsistió la doble afiliación al haberse validado estos registros a otros partidos políticos que también presentaron escritos de ratificación de las mismas personas. Al respecto, la DEPPP notificó por correo electrónico a las personas, con base en la información proporcionada en el escrito de ratificación, respecto de la continuidad de la duplicidad. Se notificó además mediante oficio a los partidos políticos involucrados, a fin de que por su conducto informaran a las personas para que se presentaran ante la JLE, JDE u oficinas del OPL a ratificar su preferencia de afiliación o en su caso a manifestar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 88 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento del artículo 89 de los Lineamientos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1964/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1970/2023, ambos del veintiséis de junio del año en curso, la Encargada del Despacho de la DEPPP notificó vía correo electrónico a las JLE de Chiapas y Sinaloa de este Instituto, respectivamente, la lista de los registros — versión pública y privada — sobre los cuales subsistió la doble afiliación, incluyendo los **2** (dos) registros que había presentado morena. Lo anterior, a efecto de que notificara dicha información, dentro del plazo de 48 horas a las JDE de su jurisdicción para la publicación en estrados de la versión pública de los datos, con el propósito de que las personas involucradas se

presentaran ante estos órganos delegacionales a ratificar su preferencia de afiliación o en su caso a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Las personas ciudadanas, en atención a lo previsto en el artículo 90 de los Lineamientos contaron con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, que corrió del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil veintitrés, para acudir ante la JLE, JDE o bien del OPL más cercana a su domicilio a ratificar su afiliación al partido político de su elección o manifestar lo que a su derecho conviniera, de lo cual quedó constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Del veintinueve de junio al doce julio de dos mil veintitrés, se recibieron las constancias de publicación y retiro de la diligencia de notificación por estrados de la lista pública de los registros respecto de los cuales subsistía doble afiliación, entre otros, los registros de las personas que en primera instancia ratificaron su afiliación a morena. Asimismo, los órganos delegacionales, o bien los OPL, informaron que, las personas ciudadanas que se ubicaban en el supuesto de la doble afiliación no comparecieron a manifestar su voluntad de continuar afiliadas a morena, o bien, lo que a su derecho conviniera.

Una vez analizada la documentación o información referida en el párrafo anterior, relativa a los registros de morena sobre los cuales subsistió la doble afiliación, se desprende que las personas ciudadanas no comparecieron ante las JLE, JDE o los OPL.

Debido a lo anterior, se procedió a actualizar el Sistema de verificación conforme al artículo 97 de los Lineamientos, en relación con el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP, en el sentido de que se considerará como “válido” el registro que corresponda al partido político que hubiere presentado el formato de ratificación con fecha más reciente, saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE REGISTROS EN LOS QUE SUBSISTIÓ LA DOBLE AFILIACIÓN	FORMATOS DE RATIFICACIÓN CON FECHA MÁS RECIENTE REGISTROS VÁLIDOS POR ARTÍCULO 18, 2 LGPP	
		MORENA	OTRO PP
CHIAPAS	1	0	1
SINALOA	1	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

En consecuencia, el registro del estado de Chiapas fue clasificado en el estatus “Duplicado no subsanado”, toda vez que morena no presentó el formato de ratificación con fecha más reciente. En cambio, el registro del estado de Sinaloa fue sumado a los **“Registros válidos” (preliminares)** toda vez que morena presentó el formato de ratificación con fecha más reciente.

Derivado de lo anterior, a los **2,230,699** (dos millones doscientos treinta mil seiscientos noventa y nueve) **“Registros válidos” (preliminares)**, se sumó **1** (un) registro subsanado, para un total de **2,230,700** (dos millones doscientos treinta mil setecientos) registros.

Asimismo, a los **407,037** (cuatrocientos siete mil treinta y siete) **“Registros con inconsistencias”** se le restó **1** (un) registro, quedando en **407,036** (cuatrocientos siete mil treinta y seis) registros.

Con lo anterior, el **“Total de Registros”** es de **2,637,736** (dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis) registros.

### **De la revisión a la documentación presentada por morena distinta a los formatos de ratificación**

Por otro lado, la DEPPP procedió al análisis de la documentación presentada por morena –distinta al formato de ratificación **de uso obligatorio** requerido en el artículo 79 de los Lineamientos– para subsanar la inconsistencia “Duplicado en otro partido político (compulsado)”, conforme a lo siguiente:

- A) El documento referido se denomina: *“FORMATO DE AFILIACIÓN O RATIFICACIÓN DE AFILIACIÓN DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO”*.
- B) El documento, según se lee en el mismo, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional de morena en términos de lo previsto en el artículo 4º BIS de sus Estatutos.
- C) El documento contiene la manifestación de voluntad para, por un lado, afiliarse de manera individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, como Protagonista del Cambio Verdadero; así como cumplir, respetar y promover los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de morena; renunciando, en su caso, a la militancia de cualquier otro partido político.
- D) El documento contiene, por otro lado, la manifestación de ratificar de forma individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, la afiliación como



- A) Formatos diferentes:** El artículo 79 de los Lineamientos establece la obligatoriedad del uso del formato de ratificación que se encuentra disponible en el Sistema de verificación, el cual tiene un carácter indispensable con la finalidad de que la autoridad electoral tenga la certeza de que los datos ahí asentados fueron proporcionados por la persona ciudadana con el único propósito de manifestar su voluntad de continuar afiliada a un partido político, y que esta determinación se expresó en la temporalidad establecida para ello por la normativa aplicable y partiendo de la base de que es un formato exclusivo para la **ratificación de militancia**. La documentación presentada por morena, si bien cuenta con los elementos que contiene el formato de ratificación, no permite que esta autoridad concluya con toda certeza que la persona decide continuar militando con morena, toda vez que el propio documento señala distintas finalidades (afiliación, ratificación, participación en el Congreso del partido político).
- B) Validez del documento:** El documento presentado por morena señala que el *“formato debe ser acompañado con una copia legible por ambos lados de la credencial para votar vigente; así, declaro que es de mi conocimiento que **el simple formato no me acredita como Protagonista del Cambio Verdadero**”* [énfasis añadido], de lo cual se desprende que el propio partido político admite que la sola suscripción del documento no tiene efecto para reconocer la calidad de militante a la persona que lo haya suscrito y mucho menos si no se acompaña de la copia legible de la credencial para votar, siendo este un documento indispensable para la identificación de la persona. En consecuencia, por analogía, tampoco podría admitirse para efectos de reconocer la ratificación de afiliación de las personas ciudadanas. Por ende, la presentación del documento no abona a la certeza de la autoridad para determinar la voluntad expresa de ratificar la militancia, como lo exige el procedimiento de subsanación de inconsistencias referido en el Título VI, Capítulo III de los Lineamientos.
- C) Finalidad del documento:** El documento establece que en el mismo acto de suscripción la persona puede afiliarse o ratificar su militancia por lo que la autoridad electoral no puede determinar si este fue suscrito con el propósito exclusivo de ratificar su militancia, a menos de que este hecho aparezca señalado expresamente en el *“formato”*. Por otra parte, dicho documento también tiene como efecto lo señalado en la Base

Cuarta de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de morena celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, a saber:

*Previo a entrar a depositar su votación, se deberá llevar a cabo la acreditación correspondiente, los identificados como Protagonistas del Cambio Verdadero se acreditarán en todos los casos, con la presentación de original y copia.—para cotejo y como comprobante de domicilio—de su credencial para votar con fotografía vigente y **entregar su formato o cédula de registro de afiliación o ratificación de afiliación**, bajo protesta de decir verdad, quedando acreditado para votar. El formato podrá descargarse en la página de Internet: [www.morena.org](http://www.morena.org).*

**[énfasis añadido]**

Es decir, no establece de forma determinante que la persona esté proporcionando sus datos para expresar sin lugar a duda, que es su deseo permanecer en morena, sino que incluyen además de los propósitos de afiliarse o ratificar su militancia, cumplir el requisito para participar en el Congreso mencionado que tuvo verificativo el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.

- D) Temporalidad del documento:** Los documentos presentados por morena para subsanar la duplicidad de afiliación, en su mayoría tienen fecha de dos mil veintidós o, en su caso, no cuentan con este dato, lo cual resulta incongruente con el propósito para el que fue entregado a la autoridad electoral, toda vez que, en el momento en que fueron suscritos (año dos mil veintidós) ni la autoridad electoral ni morena ni las personas tenían conocimiento de los registros que estarían duplicados durante el proceso de verificación del presente año. Aunado a lo anterior, respecto a los documentos que no contienen el dato de fecha de suscripción, derivado de que sirvió o que pudo haber servido como elemento para participar en la votación del Congreso celebrado por morena en dos mil veintidós, se infiere que los documentos presentados fueron suscritos previo a la celebración del Congreso mencionado, por lo que la documentación se dispuso con demasiada antelación a que se actualizara el supuesto de la doble afiliación y esta fuera requerida por la autoridad electoral para subsanar tal inconsistencia durante los plazos correspondientes al proceso de verificación trienal dos mil veintitrés, por lo que de considerar la documentación presentada por morena se estaría vulnerando el principio de equidad ya que los documentos fueron obtenidos fuera del plazo de subsanación.

Ahora bien, continuando con el principio de exhaustividad, la DEPPP revisó la documentación presentada por morena aun cuando el partido político no entregó el formato de uso obligatorio señalado en el citado artículo 79 de los Lineamientos, para verificar los datos contenidos en estos.

Para la revisión se tomaron en cuenta los criterios siguientes:

- a) De los listados presentados por morena, se contabilizaron un total de **234,773** (doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres) registros y la documentación adjunta a estos (no en todos los casos), de los cuales **138** (ciento treinta y ocho) se encuentran duplicados en el listado y **379** (trescientos setenta y nueve) ya fueron revisados y, en su caso, validados por contar con el formato de ratificación de uso obligatorio. Por lo que se consideraron **234,256** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis) registros.

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS ENLISTADOS EN ARCHIVO EXCEL (A)	REGISTROS CON ESCRITO DE RATIFICACIÓN REVISADOS (B)	REGISTROS DUPLICADOS EN LOS LISTADOS (C)	TOTAL DE REGISTROS SUJETOS A REVISIÓN D=(A-B-C)
AGUASCALIENTES	649	3	0	646
BAJA CALIFORNIA	2,781	11	0	2,770
BAJA CALIFORNIA SUR	1,725	4	1	1,720
CAMPECHE	4,440	13	4	4,423
CHIAPAS	25,638	6	2	25,630
CHIHUAHUA	1,882	4	0	1,878
CIUDAD DE MÉXICO	26,725	25	2	26,698
COAHUILA	6,901	4	1	6,896
COLIMA	1,733	8	0	1,725
DURANGO	1,784	2	0	1,782
GUANAJUATO	3,338	8	0	3,330
GUERRERO	11,131	18	0	11,113
HIDALGO	7,074	34	3	7,037
JALISCO	3,037	10	0	3,027
MÉXICO	34,550	47	1	34,502
MICHOACÁN	13,368	12	0	13,356
MORELOS	5,035	3	0	5,032
NAYARIT	1,649	3	0	1,646

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS ENLISTADOS EN ARCHIVO EXCEL (A)	REGISTROS CON ESCRITO DE RATIFICACIÓN REVISADOS (B)	REGISTROS DUPLICADOS EN LOS LISTADOS (C)	TOTAL DE REGISTROS SUJETOS A REVISIÓN D=(A-B-C)
NUEVO LEÓN	5,395	2	0	5,393
OAXACA	13,718	6	116	13,596
PUEBLA	8,622	12	0	8,610
QUERÉTARO	898	6	0	892
QUINTANA ROO	3,177	10	2	3,165
SAN LUIS POTOSÍ	4,852	3	0	4,849
SINALOA	15,670	48	2	15,620
SONORA	2,661	9	0	2,652
TABASCO	2,107	13	1	2,093
TAMAULIPAS	2,640	15	0	2,625
TLAXCALA	4,514	15	0	4,499
VERACRUZ	9,746	17	2	9,727
YUCATÁN	2,086	4	0	2,082
ZACATECAS	5,247	4	1	5,242
<b>TOTAL</b>	<b>234,773</b>	<b>379</b>	<b>138</b>	<b>234,256</b>

- b) De los **234,256** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis) registros, al analizar la documentación (completa o incompleta) se identificaron aquellos que contaban con el documento aportado por morena y la copia simple de la credencial para votar (anverso y reverso); aquellos que contaban únicamente con el documento del partido político; aquellos que contaban solamente con la copia simple de la credencial para votar (anverso y reverso); y aquellos de los cuales no se presentó documentación alguna, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	CON DOCUMENTO Y CREDENCIAL (A)	SÓLO DOCUMENTO (B)	SÓLO CREDENCIAL (C)	SUBTOTAL D= (A+B+C+D)	SIN DOCUMENTACIÓN (E)	TOTAL F= (D-E)
AGUASCALIENTES	645	0	1	646	0	646
BAJA CALIFORNIA	2,768	0	2	2,770	0	2,770
BAJA CALIFORNIA SUR	1,716	1	0	1,720	3	1,717
CAMPECHE	4,421	0	2	4,423	0	4,423
CHIAPAS	25,615	1	14	25,630	0	25,630
CHIHUAHUA	1,876	0	0	1,878	2	1,876

ENTIDAD FEDERATIVA	CON DOCUMENTO Y CREDENCIAL (A)	SÓLO DOCUMENTO (B)	SÓLO CREDENCIAL (C)	SUBTOTAL D= (A+B+C+D)	SIN DOCUMENTACIÓN (E)	TOTAL F= (D-E)
CIUDAD DE MÉXICO	26,643	17	36	26,698	2	26,696
COAHUILA	6,883	1	6	6,896	6	6,890
COLIMA	1,725	0	0	1,725	0	1,725
DURANGO	1,781	0	1	1,782	0	1,782
GUANAJUATO	3,329	1	0	3,330	0	3,330
GUERRERO	11,092	1	19	11,113	1	11,112
HIDALGO	7,027	0	10	7,037	0	7,037
JALISCO	3,015	0	3	3,027	9	3,018
MÉXICO	34,429	6	67	34,502	0	34,502
MICHOACÁN	13,327	4	25	13,356	0	13,356
MORELOS	5,026	1	5	5,032	0	5,032
NAYARIT	1,646	0	0	1,646	0	1,646
NUEVO LEÓN	5,389	0	4	5,393	0	5,393
OAXACA	13,590	0	5	13,596	1	13,595
PUEBLA	8,590	2	18	8,610	0	8,610
QUERÉTARO	892	0	0	892	0	892
QUINTANA ROO	3,165	0	0	3,165	0	3,165
SAN LUIS POTOSÍ	4,833	3	13	4,849	0	4,849
SINALOA	15,603	0	17	15,620	0	15,620
SONORA	2,651	0	1	2,652	0	2,652
TABASCO	2,091	0	2	2,093	0	2,093
TAMAULIPAS	2,619	0	0	2,625	6	2,619
TLAXCALA	4,495	0	4	4,499	0	4,499
VERACRUZ	9,712	1	13	9,727	1	9,726
YUCATÁN	2,082	0	0	2,082	0	2,082
ZACATECAS	5,234	0	8	5,242	0	5,242
<b>TOTAL</b>	<b>233,910</b>	<b>39</b>	<b>276</b>	<b>234,256</b>	<b>31</b>	<b>234,225</b>

De los **234,256** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis) se restaron **31** (treinta y un) registros de los cuales morena no remitió documentación alguna, por lo que a fin de continuar con el análisis se considerarán **234,225** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco) registros.

- c) Ahora bien, al analizar el tipo de documentación –Afiliación o Ratificación– que se adjuntó a los **234,225** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco) registros, se identificó aquella que señalaba expresamente, con una línea, un círculo o una “X”, si la voluntad manifestada se relacionaba con una Afiliación, Ratificación; o bien, si la ausencia o falta de señalización, no hizo posible determinar si se refería a alguno de los supuestos referidos, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	AFILIACIÓN (A)	RATIFICACIÓN (B)	SIN MANIFESTACIÓN EXPRESA (C)	TOTAL D= (A+B+C)
AGUASCALIENTES	89	2	555	646
BAJA CALIFORNIA	699	31	2,040	2,770
BAJA CALIFORNIA SUR	864	100	753	1,717
CAMPECHE	2,719	80	1,624	4,423
CHIAPAS	5,921	172	19,537	25,630
CHIHUAHUA	623	24	1,229	1,876
CIUDAD DE MÉXICO	5,337	575	20,784	26,696
COAHUILA	1,110	70	5,710	6,890
COLIMA	256	30	1,439	1,725
DURANGO	543	66	1,173	1,782
GUANAJUATO	683	25	2,622	3,330
GUERRERO	3,428	410	7,274	11,112
HIDALGO	3,110	121	3,806	7,037
JALISCO	423	47	2,548	3,018
MÉXICO	8,085	593	25,824	34,502
MICHOACÁN	2,172	83	11,101	13,356
MORELOS	1,120	70	3,842	5,032
NAYARIT	600	16	1,030	1,646
NUEVO LEÓN	1,535	58	3,800	5,393
OAXACA	3,333	1353	8,909	13,595
PUEBLA	2,444	134	6,032	8,610
QUERÉTARO	314	22	556	892
QUINTANA ROO	580	43	2,542	3,165
SAN LUIS POTOSÍ	756	79	4,014	4,849
SINALOA	3,840	154	11,626	15,620
SONORA	891	61	1,700	2,652
TABASCO	326	97	1,670	2,093

ENTIDAD FEDERATIVA	AFILIACIÓN (A)	RATIFICACIÓN (B)	SIN MANIFESTACIÓN EXPRESA (C)	TOTAL D= (A+B+C)
TAMAULIPAS	844	40	1,735	2,619
TLAXCALA	1,084	66	3,349	4,499
VERACRUZ	3,323	236	6,167	9,726
YUCATÁN	1,517	521	44	2,082
ZACATECAS	940	47	4,255	5,242
<b>TOTAL</b>	<b>59,509</b>	<b>5,426</b>	<b>169,290</b>	<b>234,225</b>

- d) De los **234,225** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco) registros, al analizar si los documentos contaban con firma autógrafa o no de las personas ciudadanas, resultó lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	FIRMADOS (A)	NO FIRMADOS (B)	TOTAL (D=A+B)
AGUASCALIENTES	597	49	646
BAJA CALIFORNIA	2,665	105	2,770
BAJA CALIFORNIA SUR	1,684	33	1,717
CAMPECHE	4,330	93	4,423
CHIAPAS	24,630	1,000	25,630
CHIHUAHUA	1,802	74	1,876
CIUDAD DE MÉXICO	26,097	599	26,696
COAHUILA	6,524	366	6,890
COLIMA	1,597	128	1,725
DURANGO	1,706	76	1,782
GUANAJUATO	3,192	138	3,330
GUERRERO	10,595	517	11,112
HIDALGO	6,789	248	7,037
JALISCO	2,951	67	3,018
MÉXICO	33,523	979	34,502
MICHOACÁN	12,803	553	13,356
MORELOS	4,844	188	5,032
NAYARIT	1,618	28	1,646
NUEVO LEÓN	5,159	234	5,393
OAXACA	13,003	592	13,595
PUEBLA	8,319	291	8,610
QUERÉTARO	836	56	892

ENTIDAD FEDERATIVA	FIRMADOS (A)	NO FIRMADOS (B)	TOTAL (D=A+B)
QUINTANA ROO	3,042	123	3,165
SAN LUIS POTOSÍ	4,739	110	4,849
SINALOA	15,191	429	15,620
SONORA	2,571	81	2,652
TABASCO	1,792	301	2,093
TAMAULIPAS	2,531	88	2,619
TLAXCALA	4,379	120	4,499
VERACRUZ	9,411	315	9,726
YUCATÁN	1,882	200	2,082
ZACATECAS	5,227	15	5,242
<b>TOTAL</b>	<b>226,029</b>	<b>8,196</b>	<b>234,225</b>

- e) De los **234,225** (doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco) registros, al analizar la fecha contenida en el documento –considerando que el plazo para subsanar la inconsistencia “Duplicado en otro partido político (compulsado)” corrió del ocho de mayo al dieciséis de junio del año en curso–, se clasificaron con fecha anterior o posterior al plazo referido, formatos sin fecha y con fecha dentro del plazo mencionado, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA ANTERIOR AL PLAZO (A)	FECHA POSTERIOR AL PLAZO (B)	FECHA DENTRO DEL PLAZO (C)	SIN FECHA (D)	TOTAL (E=A+B+C+D)
AGUASCALIENTES	524	0	0	122	646
BAJA CALIFORNIA	2,359	0	0	411	2,770
BAJA CALIFORNIA SUR	1,677	0	0	40	1,717
CAMPECHE	4,221	0	0	202	4,423
CHIAPAS	23,234	6	0	2,390	25,630
CHIHUAHUA	1,569	0	0	307	1,876
CIUDAD DE MÉXICO	23,277	7	0	3,412	26,696
COAHUILA	5,868	0	0	1,022	6,890
COLIMA	1,698	0	0	27	1,725
DURANGO	1,674	0	0	108	1,782
GUANAJUATO	2,821	0	0	509	3,330
GUERRERO	10,396	0	0	716	11,112
HIDALGO	6,679	0	0	358	7,037
JALISCO	2,728	1	0	289	3,018

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA ANTERIOR AL PLAZO (A)	FECHA POSTERIOR AL PLAZO (B)	FECHA DENTRO DEL PLAZO (C)	SIN FECHA (D)	TOTAL (E=A+B+C+D)
MÉXICO	31,222	2	1	3,277	34,502
MICHOACÁN	12,117	2	0	1,237	13,356
MORELOS	4,468	0	0	564	5,032
NAYARIT	1,417	0	0	229	1,646
NUEVO LEÓN	4,796	9	0	588	5,393
OAXACA	11,993	2	0	1,600	13,595
PUEBLA	7,673	2	0	935	8,610
QUERÉTARO	868	0	0	24	892
QUINTANA ROO	2,716	0	0	449	3,165
SAN LUIS POTOSÍ	4,257	0	0	592	4,849
SINALOA	14,512	1	0	1,107	15,620
SONORA	2,283	0	0	369	2,652
TABASCO	2,045	0	0	48	2,093
TAMAULIPAS	2,618	1	0	0	2,619
TLAXCALA	4,361	1	0	137	4,499
VERACRUZ	8,820	1	0	905	9,726
YUCATÁN	1,936	0	0	146	2,082
ZACATECAS	3,903	0	0	1,339	5,242
<b>TOTAL</b>	<b>210,730</b>	<b>35</b>	<b>1</b>	<b>23,459</b>	<b>234,225</b>

De lo anterior, tomando en cuenta el análisis y revisión de la documentación presentada por morena, la autoridad electoral considera que no es procedente validar los registros relacionados con los documentos referidos de conformidad con los razonamientos señalados.

## 72. Subsanación de registros con estatus “No se encuentra en el padrón electoral” estatus (3)

De los **114,773** (ciento catorce mil setecientos setenta y tres) registros que se encontraban en el estatus (3) como resultado de la compulsión, morena subsanó **91,382** (noventa y un mil trescientos ochenta y dos) registros; **959** (novecientos cincuenta y nueve) no se presentó documentación para subsanar la inconsistencia, **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y uno) se encontraron repetidos y **17,771** (diecisiete mil setecientos setenta y un) registros se corrigieron y de la compulsión contra padrón electoral se

clasificaron en los estatus de inconsistencia que se detallan en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS EN ESTATUS (3)=114,773											
SUBSANADOS	NO SUBSANADOS										
REGISTROS SUBSANADOS	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	REGISTROS REPETIDOS	DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLITICO SIN COMPULSAR	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN	DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	CANCELACIÓN DE TRAMITE	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA	USURPACIÓN
91,382	959	4661	11,717	4,711	2	478	24	13	4	820	2

**No presentó documentación (959):** Según su dicho, morena remitió documentación consistente en copia simple de la credencial para votar con el propósito de subsanar los **114,773** (ciento catorce mil setecientos setenta y tres) registros que se ubicaban en el estatus “No se encuentra en el padrón electoral” en el Sistema de verificación, a efecto de que la DERFE pudiera compulsarlos contra el padrón electoral federal actualizado y, en su caso, sumarlos a los **“Registros válidos” (preliminares)**.

En un primer momento, la DPPF contabilizó los **114,773** (ciento catorce mil setecientos setenta y tres) nombres de personas enlistadas en los archivos Excel, por entidad federativa, de los cuales se detectaron **113,814** (ciento trece mil ochocientos catorce) que contaban con credencial para votar a fin de subsanar la inconsistencia siendo que **959** (novecientos cincuenta y nueve) no contaban con la documentación para subsanar el registro, como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS EN ARCHIVO EXCEL	REGISTROS CON CREDENCIAL PARA VOTAR	REGISTROS SIN DOCUMENTACIÓN
AGUASCALIENTES	237	236	1
BAJA CALIFORNIA	2,832	2,815	17
BAJA CALIFORNIA SUR	830	829	1
CAMPECHE	1,070	1,069	1
CHIAPAS	8,568	8,551	17
CHIHUAHUA	3,273	3,272	1
CIUDAD DE MÉXICO	1,605	1,603	2

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS EN ARCHIVO EXCEL	REGISTROS CON CREDENCIAL PARA VOTAR	REGISTROS SIN DOCUMENTACIÓN
COAHUILA	482	482	0
COLIMA	10,881	10,669	212
DURANGO	1,660	1,656	4
GUANAJUATO	2,526	2,522	4
GUERRERO	3,093	3,093	0
HIDALGO	2,834	2,739	95
JALISCO	2,700	2,693	7
MÉXICO	19,898	19,725	173
MICHOACÁN	5,209	5,203	6
MORELOS	2,050	2,032	18
NAYARIT	223	222	1
NUEVO LEÓN	2,628	2,626	2
OAXACA	8,404	8,335	69
PUEBLA	4,674	4,666	8
QUERÉTARO	633	632	1
QUINTANA ROO	1,015	1,015	0
SAN LUIS POTOSÍ	2,125	2,116	9
SINALOA	3,773	3,758	15
SONORA	2,402	2,396	6
TABASCO	1,743	1,734	9
TAMAULIPAS	2,679	2,674	5
TLAXCALA	1,550	1,534	16
VERACRUZ	9,710	9,455	255
YUCATÁN	1,141	1,140	1
ZACATECAS	2,325	2,322	3
<b>TOTAL</b>	<b>114,773</b>	<b>113,814</b>	<b>959</b>

De los **113,814** (ciento trece mil ochocientos catorce) registros susceptibles de compulsión, con base en la documentación presentada por morena se corrigieron **5,249** (cinco mil doscientos cuarenta y nueve) claves de elector, se identificó que **4,077** (cuatro mil setenta y siete) copias simples de la credencial para votar eran ilegibles y que **41** (cuarenta y un) registros se encontraban duplicados en los listados de acuerdo con lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS CORREGIDOS	REGISTROS ILEGIBLES	REGISTROS DUPLICADOS
AGUASCALIENTES	7	10	0
BAJA CALIFORNIA	61	83	0
BAJA CALIFORNIA SUR	14	9	0
CAMPECHE	8	17	0
CHIAPAS	178	74	13
CHIHUAHUA	10	10	0
CIUDAD DE MÉXICO	22	60	0
COAHUILA	28	32	0
COLIMA	352	374	2
DURANGO	20	290	6
GUANAJUATO	34	163	1
GUERRERO	0	0	0
HIDALGO	60	93	0
JALISCO	62	109	0
MÉXICO	1,048	730	6
MICHOACÁN	411	101	1
MORELOS	134	95	0
NAYARIT	35	9	0
NUEVO LEÓN	23	240	0
OAXACA	522	455	6
PUEBLA	507	137	1
QUERÉTARO	32	6	0
QUINTANA ROO	18	43	0
SAN LUIS POTOSÍ	113	71	4
SINALOA	236	87	0
SONORA	132	107	0
TABASCO	136	46	0
TAMAULIPAS	113	125	1
TLAXCALA	44	64	0
VERACRUZ	753	396	0
YUCATÁN	48	20	0
ZACATECAS	88	21	0
<b>TOTAL</b>	<b>5,249</b>	<b>4,077</b>	<b>41</b>

Realizado lo anterior, mediante diversos correos electrónicos, la DEPPP solicitó a la DERFE llevar a cabo las compulsas necesarias contra el padrón

electoral federal actualizado, de los datos de las personas que se ubican en el estatus de “No se encuentra en el padrón electoral” conforme a los datos proporcionados por morena y, en su caso, corregidos por la DEPPP.

A través de diversos correos electrónicos, la DERFE informó la conclusión de las búsquedas y compulsas solicitadas, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (A)	REGISTROS NO ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (B)	REGISTROS CAUSARON BAJA EN EL PADRÓN ELECTORAL (C)	TOTAL DE REGISTROS COMPULSADOS D= (A+B+C)
AGUASCALIENTES	215	15	3	233
BAJA CALIFORNIA	2,554	254	44	2,852
BAJA CALIFORNIA SUR	803	19	9	831
CAMPECHE	1,021	33	7	1,061
CHIAPAS	1,524	356	26	1,906
CHIHUAHUA	452	123	7	582
CIUDAD DE MÉXICO	8,122	57	73	8,252
COAHUILA	3,106	26	46	3,178
COLIMA	10,286	514	110	10,910
DURANGO	1,358	270	32	1,660
GUANAJUATO	2,402	105	36	2,543
GUERRERO	2,998	98	19	3,115
HIDALGO	2,625	180	29	2,834
JALISCO	2,531	123	31	2,685
MÉXICO	18,687	921	227	19,835
MICHOACÁN	4,819	302	76	5,197
MORELOS	1,933	93	18	2,044
NAYARIT	213	16	2	231
NUEVO LEÓN	2,527	87	33	2,647
OAXACA	7,750	482	123	8,355
PUEBLA	4,437	198	46	4,681
QUERÉTARO	602	32	9	643
QUINTANA ROO	1,030	22	11	1,063
SAN LUIS POTOSÍ	1,938	150	24	2,112
SINALOA	3,633	106	33	3,772
SONORA	2,291	69	46	2,406
TABASCO	1,681	54	11	1,746
TAMAULIPAS	2,540	122	23	2,685

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (A)	REGISTROS NO ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (B)	REGISTROS CAUSARON BAJA EN EL PADRÓN ELECTORAL (C)	TOTAL DE REGISTROS COMPULSADOS D= (A+B+C)
TLAXCALA	1,426	100	24	1,550
VERACRUZ	8,968	609	125	9,701
YUCATÁN	1,093	43	14	1,150
ZACATECAS	2,183	103	27	2,313
<b>TOTAL</b>	<b>107,748</b>	<b>5,682</b>	<b>1,344</b>	<b>114,773</b>

Cabe precisar que, derivado del resultado de las compulsas realizadas por la DERFE, diversos registros pudieron ser reasignados a una entidad distinta a la proporcionada por morena con base en los datos que obran en el padrón electoral.

**Registros repetidos (4,661).** El resultado de la compulsas fue cargado al Sistema de verificación y derivado de dicha carga, de los **113,814** (ciento trece mil ochocientos catorce) registros se identificó que **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un) registros ya se encontraban en el padrón de militantes de morena, por lo que **109,153** (ciento nueve mil ciento cincuenta y tres) registros fueron susceptibles de actualización en el Sistema de verificación.

En razón de lo anterior, de los **2,637,736** (dos millones seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis) registros capturados en el Sistema de verificación, se restaron los **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un) registros repetidos; por lo que, a esta etapa del proceso, morena cuenta con un “**Total de Registros**” de **2,633,075** (dos millones seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco) considerados para el proceso de verificación

TOTAL DE REGISTROS AL 02/05/2023 (A)	REGISTROS REPETIDOS (B)	TOTAL DE REGISTROS C= (A-B)
2,637,736	4,661	2,633,075

A su vez, a los **407,036** (cuatrocientos siete mil treinta y seis) “**Registros con inconsistencias**” se restaron los **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un) registros repetidos para un total de **402,375** (cuatrocientos dos mil trescientos setenta y cinco) registros, continuando con **2,230,700** (dos millones doscientos

treinta mil setecientos) “Registros válidos” (preliminares) que en suma dan el “Total de Registros”.

**Registros encontrados en padrón electoral subsanados (91,382).** A los “Registros válidos” (preliminares) se sumaron los registros encontrados en padrón electoral, derivado de las compulsas realizadas a los registros presentados para subsanar el estatus (3), dando como resultado **2,322,082** (dos millones trescientos veintidós mil ochenta y dos) registros “válidos”, distribuidos por entidad federativa como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES) (A)	ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (B)	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES) C= (A+B)
AGUASCALIENTES	13,341	207	13,548
BAJA CALIFORNIA	45,441	2,179	47,620
BAJA CALIFORNIA SUR	17,061	705	17,766
CAMPECHE	22,661	798	23,459
CHIAPAS	130,928	6,271	137,199
CHIHUAHUA	48,993	2,931	51,924
CIUDAD DE MÉXICO	298,636	8,448	307,084
COAHUILA	35,596	1,201	36,797
COLIMA	13,122	371	13,493
DURANGO	22,672	1,046	23,718
GUANAJUATO	52,721	2,184	54,905
GUERRERO	64,359	2,459	66,818
HIDALGO	61,606	2,235	63,841
JALISCO	55,954	2,323	58,277
MÉXICO	387,130	15,762	402,892
MICHOACÁN	78,419	3,978	82,397
MORELOS	42,345	1,647	43,992
NAYARIT	17,724	186	17,910
NUEVO LEÓN	43,660	2,159	45,819
OAXACA	127,860	6,489	134,349
PUEBLA	99,791	3,971	103,762
QUERÉTARO	20,931	545	21,476
QUINTANA ROO	27,199	855	28,054
SAN LUIS POTOSÍ	35,981	1,602	37,583
SINALOA	49,088	2,654	51,742

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES) (A)	ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL (B)	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES) C= (A+B)
SONORA	39,694	2,101	41,795
TABASCO	49,906	1,541	51,447
TAMAULIPAS	64,511	2,395	66,906
TLAXCALA	29,874	1,159	31,033
VERACRUZ	172,714	8,214	180,928
YUCATÁN	27,587	991	28,578
ZACATECAS	33,195	1,775	34,970
<b>TOTAL</b>	<b>2,230,700</b>	<b>91,382</b>	<b>2,322,082</b>

Asimismo, se restaron los **91,382** (noventa y un mil trescientos ochenta y dos) registros localizados en padrón electoral a los “**Registros con inconsistencias**”, para totalizar **310,993** (trescientos diez mil novecientos noventa y tres) registros que en suma con los “**Registros válidos (preliminares)**” dan el “**Total de Registros**” de **2,633,075** (dos millones seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco).

**Registros encontrados con inconsistencia (17,771).** Derivado de las compulsas realizadas por la DERFE se actualizó el estatus registral en el Sistema de verificación, como se detalla a continuación:

DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO SIN COMPULSAR	NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN	DEFUNCIÓN
11,717	4,711	2	478

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	CANCELACIÓN DE TRAMITE	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA	USURPACIÓN
24	13	4	820	2

Por lo que hace a los **11,717** (once mil setecientos diecisiete) registros, estos se clasificaron en el estatus “Duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, con el propósito de no afectar el proceso de verificación trianual

al llevar a cabo un nuevo procedimiento de subsanación de registros duplicados.

Lo anterior, a efecto de que una vez realizada de nueva cuenta la compulsa contra padrón electoral y de confirmarse dicha inconsistencia, se dé vista a los partidos políticos involucrados a fin de que durante la verificación permanente (a partir del mes de septiembre) estos tengan la posibilidad de pronunciarse en equidad de condiciones y conforme a su derecho convenga.

Conforme a lo expuesto, de la subsanación realizada por morena de los registros clasificados en el estatus (3), se desprende lo siguiente:

REGISTROS "VALIDOS" PRELIMINARES (A)	REGISTROS CON INCONSISTENCIAS (B)	TOTAL DE REGISTROS C=(A + B)
2,322,082	310,993	2,633,075

### 73. Subsanación de registros con estatus "Duplicado en padrón electoral" estatus (4)

De los **365** (trescientos sesenta y cinco) registros dados de baja en el padrón electoral por encontrarse en el estatus (4), morena presentó **271** (doscientas setenta y un) copias simples de la credencial para votar, a efecto de que la DERFE pudiera compulsarlos con el padrón electoral federal actualizado y, en su caso, sumarlos a los "**Registros válidos**" (preliminares).

Como resultado de la compulsa contra padrón electoral, la DERFE comunicó que los **271** (doscientos setenta y un) registros continúan en el estatus (4), en consecuencia, morena mantiene **365** (trescientos sesenta y cinco) registros en dicho estatus, por lo que, en esta etapa del proceso, se mantienen los **310,993** (trescientos diez mil novecientos noventa y tres) "**Registros con inconsistencias**".

### 74. Subsanación de registros con estatus "Cancelación de trámite" estatus (7)

De los **1,521** (mil quinientos veintiún) registros dados de baja en el padrón electoral por encontrarse en el estatus (7), morena presentó **1,328** (mil trescientas veintiocho) copias simples de la credencial para votar, a efecto de

que la DERFE pudiera compulsarlos contra el padrón electoral federal actualizado y, en su caso, sumarlos a los “**Registros válidos**” (**preliminares**) y no se pronunció respecto a **193** (ciento noventa y tres) registros.

**Registros con documentación para subsanar (1,328):** Como resultado de la compulsa contra padrón electoral, la DERFE comunicó que **53** (cincuenta y tres) registros fueron encontrados en el padrón electoral, **5** (cinco) se ubicaron como baja del padrón electoral por encontrarse en el estatus de “Defunción” y **1,270** (mil doscientos setenta) registros continuaron en el estatus (7), al sumar estos últimos a los **193** (ciento noventa y tres) registros sobre los cuales morena no se pronunció, aunado a **13** (trece) registros que originalmente se ubicaban en el estatus “No se encuentra en el padrón electoral” y posterior a la subsanación y compulsa se reclasificaron al estatus (7), dan un total de **1,476** (mil cuatrocientos setenta y seis) registros en este estatus.

REGISTROS SUBSANADOS POR MORENA: 1,328				
ESTATUS CANCELACIÓN DE TRÁMITE AL 2/05/2023 (A)	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN (B)	REGISTROS ENCONTRADOS EN EL ESTATUS DE DEFUNCIÓN (C)	REGISTROS RECLASIFICADOS DE NO ENCONTRADOS A CANCELACIÓN DE TRÁMITE (D)	REGISTROS EN EL ESTATUS CANCELACIÓN DE TRÁMITE E= (A-B-C)+D
1,521	53	5	13	1,476

En ese tenor, los **53** (cincuenta y tres) registros que fueron encontrados en el padrón electoral, se restaron de los **310,993** (trescientos diez mil novecientos noventa y tres) “**Registros con inconsistencias**” resultando **310,940** (trescientos diez mil novecientos cuarenta) registros y se sumaron a los “**Registros válidos**” (**preliminares**), en las entidades siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)
BAJA CALIFORNIA	47,620	2	47,622
CHIAPAS	137,199	2	137,201
CIUDAD DE MÉXICO	307,084	3	307,087
COAHUILA	36,797	1	36,798
COLIMA	13,493	6	13,499

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)
GUANAJUATO	54,905	2	54,907
MÉXICO	402,892	18	402,910
MICHOACÁN	82,397	4	82,401
MORELOS	43,992	2	43,994
OAXACA	134,349	2	134,351
PUEBLA	103,762	1	103,763
QUINTANA ROO	28,054	1	28,055
SINALOA	51,742	1	51,743
SONORA	41,795	4	41,799
TABASCO	51,447	1	51,448
VERACRUZ	180,928	2	180,930
ZACATECAS	34,970	1	34,971
<b>TOTAL</b>		<b>53</b>	

Como resultado de lo anterior, a los **2,322,082** (dos millones trescientos veintidós mil ochenta y dos) “**Registros válidos**” (preliminares), se adicionaron los **53** (cincuenta y tres) registros subsanados para totalizar **2,322,135** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y cinco) registros “validos”.

Por lo que la suma de los “**Registros con inconsistencias**” más los “**Registros válidos**” (preliminares) continúa siendo el “**Total de Registros**” de **2,633,075** (dos millones seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco).

#### **75. Subsanación de registros con estatus “Pérdida de vigencia” estatus (14)**

De los **28,232** (veintiocho mil doscientos treinta y dos) registros dados de baja en el padrón electoral por encontrarse en el estatus (14), morena presentó sólo **1** (una) copia simple de la credencial para votar, a efecto de que la DERFE pudiera compulsarlo con el padrón electoral federal actualizado y, en su caso, sumarlo a los “**Registros válidos**” (preliminares).

De la compulsión solicitada, la DERFE localizó el registro en el padrón electoral, por lo que el mismo fue sumado a los “**Registros válidos**” (preliminares) en la entidad de Aguascalientes, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)	REGISTROS ENCONTRADOS EN PADRÓN ELECTORAL	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS (PRELIMINARES)
AGUASCALIENTES	13,548	1	13,549

En razón de lo anterior, a los **2,322,135** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y cinco) “**Registros válidos**” (preliminares) se sumó el registro encontrado para sumar **2,322,136** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y seis) “**Registros válidos**”.

En consecuencia, el registro fue restado de los **310,940** (trescientos diez mil novecientos cuarenta) “**Registros con inconsistencias**” quedando **310,939** (trescientos diez mil novecientos treinta y nueve) registros, que sumados a los **2,322,136** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y seis) “**Registros válidos**”, dan como resultado el “**Total de Registros**” de **2,633,075** (dos millones seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco).

#### I. De la consolidación del padrón de personas afiliadas a morena

76. El artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP, establece que, para que una organización ciudadana pueda ser registrada como PPN, deberá contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los incisos c), e) y q) del artículo 25, párrafo 1 de la citada Ley, es obligación de los PPN, mantener el mínimo de militantes en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas.
77. En ese sentido, una vez aplicados los procedimientos previstos en el Título V, Capítulo III de los Lineamientos, se constató que morena cuenta con un “**Total de Registros Válidos**” de **2,322,136** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y seis), por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el número mínimo de militantes requeridos para la conservación de su registro como PPN, equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, de acuerdo con las cifras siguientes.

0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL FEDERAL	TOTAL DE REGISTROS "VÁLIDOS"
246,270	2,322,136

Asimismo, morena cumple con la dispersión de militantes al contar con el número mínimo de personas afiliadas en las **32** (treinta y dos) entidades federativas, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP, de conformidad con la información siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	13,549
BAJA CALIFORNIA	47,622
BAJA CALIFORNIA SUR	17,766
CAMPECHE	23,459
CHIAPAS	137,201
CHIHUAHUA	51,924
CIUDAD DE MÉXICO	307,087
COAHUILA	36,798
COLIMA	13,499
DURANGO	23,718
GUANAJUATO	54,907
GUERRERO	66,818
HIDALGO	63,841
JALISCO	58,277
MÉXICO	402,910
MICHOACÁN	82,401
MORELOS	43,994
NAYARIT	17,910
NUEVO LEÓN	45,819
OAXACA	134,351
PUEBLA	103,763
QUERÉTARO	21,476
QUINTANA ROO	28,055
SAN LUIS POTOSÍ	37,583
SINALOA	51,743
SONORA	41,799
TABASCO	51,448
TAMAULIPAS	66,906

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS
TLAXCALA	31,033
VERACRUZ	180,930
YUCATÁN	28,578
ZACATECAS	34,971
<b>TOTAL</b>	<b>2,322,136</b>

78. Por otra parte, como resultado del proceso de verificación llevado a cabo respecto del padrón de militantes capturado por morena, resultaron **310,410** (trescientos diez mil cuatrocientos diez) “**Registros con inconsistencias**”, mismos que, en observancia al artículo 63 de los Lineamientos, se identifican en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral de la presente Resolución, los cuales se ubican en los supuestos siguientes:

DPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO (SIN COMPULSAR) (1-A)	NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN ELECTORAL (1-B)	DPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL (1-C)	DEFUNCIÓN (1-D)	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (1-E)
11,717	5,671	367	25,935	694

CANCELACIÓN DE TRÁMITE (1-F)	CIUDADANO ENCONTRADO DADO DE BAJA POR SVCS (1-G)	CANCELADO POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS (1-H)	DOMICILIO IRREGULAR (1-I)	DATOS PERSONALES IRREGULARES (1-J)
1,476	3	1	51	11

PÉRDIDA DE VIGENCIA (1-K)	USURPACIÓN (1-L)	DPLICADO NO SUBSANADO (1-M)
29,051	23	235,410

Cabe precisar que las cifras que se ilustran en los cuadros anteriores relativas a los “Registros con inconsistencias” que formarán parte del ANEXO ÚNICO **no incluyen el número de registros cancelados** (529 al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés) referidos en las Consideraciones que anteceden, en virtud de que el partido político, a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, ha realizado y continuará realizando, nuevas cancelaciones que modifican la totalidad de registros “cancelados”.

## **J. De las solicitudes de baja**

79. En otro orden de ideas, respecto de las solicitudes de baja al padrón de militantes de morena presentadas por la ciudadanía entre los meses de abril y agosto, que fueron atendidas por el partido político realizando las cancelaciones correspondientes en el Sistema de verificación; así como, aquellas que se hayan realizado en acatamiento con lo ordenado por la UTCE a fin de salvaguardar la libre afiliación y desafiliación que le asiste a la ciudadanía, esta autoridad electoral determina que, para efectos del proceso de verificación, los registros cancelados a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés, no serán restados del “Total de registros válidos”, que resulten de este.
80. No obstante, para efectos de la publicación del padrón de militantes, los datos de las personas cuyas bajas fueron capturadas en el Sistema de verificación entre el tres de mayo –fecha en que se apertura el módulo de cancelación– y el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, no serán publicados en el listado de los “Registros válidos”, por lo que aparecerán con la leyenda “REGISTRO CANCELADO”.

## **K. De la publicidad de los padrones verificados**

81. Los partidos políticos en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y, después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En ese contexto, la publicidad del padrón de personas afiliadas a los PPN encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que dichos padrones son el documento que integra y materializa al colectivo que justifica la existencia de tales entidades de interés público y, son también, el medio a través del cual se verifica que cumple con ciertas disposiciones.
82. En ese sentido, la LGTAIP señala que, los PPN deben poner a disposición del público y actualizar la información referente a su padrón de personas afiliadas o militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

- 83.** De acuerdo con lo anterior, los padrones de militantes de los PPN verificados por esta autoridad son un registro histórico y constituyen información de interés público que debe conservar y difundir el Instituto para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 fracción XV del Reglamento.
- 84.** Ahora bien, el padrón de personas afiliadas a un partido político está integrado por datos que, asociados entre sí, como sucede con la entidad, nombre(s), apellidos y fecha de afiliación, no permiten identificar a quien ahí aparece, de modo que no afecta la intimidad del titular de la información.

Por lo que, con el propósito de atender las disposiciones en materia de transparencia y considerando lo anterior, este Consejo General, instruye a la DEPPP para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que sea publicado en la página de Internet del Instituto el padrón de militantes de morena resultado del proceso de verificación dos mil veintitrés; mismo que deberá contener:

- a. Entidad;
- b. Primer y segundo apellidos, nombre (s); y
- c. Fecha de Afiliación.

- 85.** Debe tenerse en cuenta que, la publicación de los padrones verificados tiene como finalidad dejar constancia del cumplimiento de uno de los requisitos que deben observar los partidos políticos para la conservación de su registro. Sin embargo, únicamente corresponden a la fecha específica en que se realizó esta verificación, por lo que las personas que aparecen en estos no necesariamente pueden considerarse como militantes en fechas posteriores.
- 86.** Por otra parte, respecto a los registros que no hayan sido capturados al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés en el Sistema de verificación, así como las afiliaciones posteriores a dicha fecha, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, morena deberá capturar de manera permanente los datos actuales de todos sus militantes en dicho Sistema de verificación para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 7, inciso b) de los Lineamientos.

87. Ahora bien, por lo que hace a los padrones verificados, no procederá el ejercicio del derecho de cancelación en virtud de tratarse de un registro histórico según lo señalado en el citado artículo 42, fracción XV del Reglamento. Aunado a que, por su naturaleza, no contienen información actualizada y únicamente dan cuenta de su integración al momento de su verificación.
88. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales de las personas afiliadas o militantes se ejercerán directamente ante los responsables de la información; es decir, los PPN.
89. En razón de las Consideraciones anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver respecto al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de morena para la conservación de su registro, con fundamento del multicitado artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP, así como en el artículo 60 de los Lineamientos, la Comisión, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés aprobó el presente Proyecto de Resolución.

### **Fundamentos para la emisión de la Resolución**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 14, último párrafo; 16, párrafo 2, 34; 35, párrafo primero fracción III y 41, Bases I, párrafo segundo y V, Apartado A
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 5, párrafo 2; 6, párrafo 3, 29, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 39, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j), m y jj); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 60, párrafo 1, inciso c); 119, párrafo 1 y 443, párrafo 1, inciso a)
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 3, numeral 2; 4, numeral 1, inciso a); 10, numeral 2, inciso b); 18; 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x); 28, numeral 7; 30, numeral 1; 34, numeral 2, inciso b); 42; 94, numeral 1 inciso d) y 95, numeral 2
<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>
Artículos 11, fracción VI; 16 y 113, fracción I

<b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>
Artículos 2, párrafo segundo; 23; 24, fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV; 70 y 76
<b>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</b>
Artículos 3, fracciones XX, XXI; XXII y XXIII; 16; 31; 32; 43 y Título Tercero
<b>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales</b>
Artículos 42, fracción XV; 47; 48; 49 y 50
<b>Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales</b>

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Morena acreditó un total de **2,322,136** (dos millones trescientos veintidós mil ciento treinta y seis) “**Registros válidos**” con una dispersión mínima de 3,000 (tres mil) personas afiliadas en **32** (treinta y dos) entidades federativas, por lo que cumple con su obligación de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias para que se publique en la página electrónica de este Instituto el padrón verificado de personas afiliadas a morena, una vez que quede firme la presente Resolución.

**TERCERO.** Morena deberá realizar la captura permanente de los datos de sus militantes en el Sistema de Verificación; asimismo, procederá a realizar las cancelaciones de datos en dicho Sistema de las personas ciudadanas que soliciten su baja, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifiquen la vigencia del partido político morena a los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución a la representación ante el Consejo General de morena.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución y su ANEXO ÚNICO en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**